

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5211.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1887.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Quintas.**—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del expediente promovido por Gerónimo Menendez Traviesas, quinto del reemplazo de 1854 por el cupo de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los seis mil reales con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior, por los propios cupo y reemplazo, á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á consignar la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar sin comprenderle en el estado de los mozos que debian ingresar en el ejército de las mismas con arreglo á la ley y reclamándole dos años despues como responsable á la quinta de 1856 para la organizacion de la milicia provincial cuya plaza redimió por medio de la entrega de la espresada cantidad; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. recuerde á los ayuntamientos de esa provincia el cumplimiento exacto del artículo 84 de la ley de reemplazos que les impone el deber de declarar *soldados ó excluidos* á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaracion de soldados sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclamaciones de los fallos de los Ayuntamientos cuando se interpongan en el tiempo y forma prescritos por el artículo 100 de la ley de Reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863, sobre lo cual

deben hacer siempre á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvaguarda del derecho de revision que compete al espresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revision aun sin mediar reclamacion de parte interesada, y procediendo respecto á los ausentes en las posesiones de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1864. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia cuiden de cumplir exactamente cuanto se prescribe en la preinserta Real orden. Palma 23 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1888.

**Sanidad.**—**Baños termales.**—Acordado por esta Diputacion provincial que el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos se abra y permanezca al servicio público desde el dia 20 de Abril hasta fin de Junio próximos, se anuncia con las advertencias que á continuacion se espresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la secretaria de esta Diputacion á tomar turno y pedir los cuartos necesarios.

1.º Se adopta el sistema de turnos seguido en los años anteriores, con la diferencia de quedar disponibles para los bañistas que deseen prolongar su estancia en el establecimiento, un cuarto grande y otro pequeño donde sin inconveniente del ser-

vicio público, puedan atender por mayor número de días de los que compren el turno, á la curacion de sus dolencias.

2.º Serán obligaciones de los bañistas satisfacer por cada cuarto con alcoba ocho reales diarios y cuatro por los que no la tienen, diez reales al médico director por la consulta en que les prescriba el metodo para el uso de las aguas, y tres reales por cada baño si viven en el establecimiento y cuatro viviendo fuera.

3.º Los pedidos de los cuartos se harán en la secretaria de la Diputacion.

4.º Habiéndose construido recientemente varias cocheras y cuadras, se advierte que las personas que deseen durante su permanencia en los baños disfrutar de sus carruages ó caballerías, podrán hacerlo satisfaciendo previamente un real de vellon diario por la estancia de cada caballería, dos reales diarios por cada carruaje de dos ruedas y tres por cada uno de cuatro ruedas.

5.º En el establecimiento habrá una fonda bien servida cuyo contratista viene obligado á elaborar diariamente pan y ensaimadas y á no exigir á los consumidores mayores precios que los marcados en las tarifas que á continuacion se estampan.

#### Primera clase.

**Desayuno.**—Chocolate con biscocho, 1 real 76 céntimos.

**Comida.**—Sopa, cocido con verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 8 reales.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres, 6 reales 24 céntimos.

#### Segunda clase.

**Desayuno.**—Chocolate con biscocho, 1 real 76 céntimos.

**Comida.**—Sopa, cocido con verduras,

un guisado ó asado, ensalada y postres, 6 reales 62 céntimos.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 5 reales 62 céntimos.

#### Tercera clase.

**Desayuno.**—Chocolate con biscocho, 1 real.

**Comida.**—Sopa, cocido con verduras y postres, 4 reales 70 céntimos.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 4 reales 30 céntimos.

Palma 23 marzo de 1866.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Secretario.—Sebastian Font y Miralles.

Núm. 1889.

**Correccion publica.**—**Cárceles.**—Aprobados por este Gobierno los presupuestos de los pueblos cabeza de partido judicial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se ha procedido al reparto de la cuota con que debe contribuir cada localidad con arreglo á la base de poblacion, cuyo resultado es el que se espresa á continuacion.

Los Sres. Alcaldes comprenderán en los respectivos presupuestos municipales la cantidad señalada á sus distritos, y cuidarán de realizar su importe con la debida puntualidad á fin de que al cerrarse el ejercicio de los indicados presupuestos no aparezca descubierto alguno por el referido concepto. Palma 26 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

Relacion de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el próximo año económico de 1866 á 1867 para cubrir el déficit del presupuesto de la cárcel de su respectivo partido judicial.

Partido de Palma.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Algaida (156,788), Andraitx (269,952), Bañalbufar (21,085), Buñola (89,567), Calviá (107,949), Deyá (40,548), Esporlas (92,270), Establiments (71,906), Estallenchs (30,986), Fornalutx (48,107), Llummayor (366,916), Marratxí (101,644), Palma (2153,404), Puigpuñent (64,157), Santa Eugenia (56,407), Santa María (103,080), Sóller (341,870), Valldemosa (66,307).

Total . . . 4182,940

Partido de Inca.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Alaró (74,108), Alcudia (34,789), Binisalem (45,047), Búger (23,106), Campanet (39,869), Costitx (27,507), Escorca (3,171), Inca (91,324), La Puebla (57,086), Lloseta (23,494), Llubí (33,008), María (21,358), Muro (36,050), Pollensa (116,113), Sansellas (43,170).

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Santa Margarita (43,050), Selva (72,555), Sineu (71,195).

Total . . . 866

Partido de Manacor.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Artá (121,327), Campos (100,663), Capdepera (46,984), Felanitx (263,780), Manacor (325,078), Montuiri (63,115), Petra (88,200), Porreras (117,864), San Juan (55,411), Santanyí (140,375), Son Servera (55,642), Villafranca (25,858).

Total . . . 1404,327

Partido de Mahon.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Alayor (142,141), Ciudadela (231,806), Ferrerías (34,076), Mahon (649,072), Mercadal (87,825).

Total . . . 1144,920

Partido de Ibiza.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Formentera (5,252), Ibiza (21,786), San Antonio (12,206), San José (11,184), San Juan Bautista (12,123), Santa Eulalia (14,865).

Total . . . 77,416

Núm. 1890.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de las Baleares.

Circular.—Conforme con lo dispuesto en el art. 141 del reglamento administrativo para el régimen de instruccion pública de 20 de Julio de 1859, la Junta ha resuelto publicar el itinerario de visita á las escuelas de 1.ª enseñanza de esta provincia á que deberá sugetarse el Inspector del ramo D. Bartolomé Alvarez.

Los días que, permaneciendo en la Capital el Inspector, le queden libres de otros servicios, visitará las escuelas establecidas en el distrito municipal de Palma.

Itinerario que deberá seguir el Inspector de 1.ª enseñanza en esta provincia.

Pueblos que ha de recorrer y días que ha de permanecer en ellos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, DIAS, ESCUELAS. Lists municipalities and their corresponding visit dates and school counts across months from March to May.

Table with 3 columns: Municipality, Dates, and Month. Lists municipalities like Buñola y Orient, Sóller y Fornalutx, Deyá, Valldemosa, Establiments, Esporlas, Bañalbufar y Estallenchs, Puigpuñent y sufraganeos, Calviá y Capdellá, Andraitx y Arracó, A Palma, Consell y Alaró, A Palma.

NOTA: Se señalan 18 días para las visitas á las escuelas de Menorca, y 41 para las de Ibiza. Palma 23 de Marzo de 1866.—El Presidente, Primitivo Serriá. —P. A. de la J. José Ignacio Moragues, secretario.

Núm. 1891.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Acordada por la direccion general de impuestos indirectos en órden de 10 del actual la subasta para adquirir los impresos y libros que han de invertirse en la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo económico de 1866 á 1867, ha acordado esta administracion publicar el presente anuncio con el presupuesto y pliego de condiciones, como tambien el aviso correspondiente en la Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la referida licitacion.

No siendo posible por el mucho material que representan los modelos que se citan en el presupuesto publicarse en el Boletín oficial, la administracion los pondrá de manifiesto á las personas que deseen enterarse de ellos.

Reasumidos en el pliego de condiciones las formalidades que deben observarse en la subasta, me considero dispensado de dar otras esplicaciones en el asunto. Palma de Mallorca á 24 de Marzo de 1866.— Juan José Egozcue.

Presapuesto que forma esta Administracion de los libros y demas documentos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos de esta ciudad de Palma de Mallorca en el siguiente año de 1866 á 1867, con espresion de las circunstancias que debe tener cada uno de dichos libros y documentos y del coste que en su razon ofrece cada uno para que sirva de base á la subasta que se celebrará para realizar este servicio, segun previene la Direccion general de Impuestos Indirectos en su circular de 2 del que rige.

Negociado Central.

Ecds. Mils.

1. Un libro como el modelo núm. 1.º compuesto de 100 hojas útiles, la primera y última del sello de oficio, rayado no solo para determinar las columnas que indica, sino para los renglones que ha de contener con forro de media pasta, el cual servirá en el negociado central para llevar la cuenta á cada uno de los fielatos de recaudacion que hagan, cuyo cos-

to se presupuesta en . . . 5 000
2. Otro libro titulado resumen por semanas de los valores obtenidos en los fielatos de recaudacion, en la forma que aparece del modelo núm. 2, rayadas sus columnas y los renglones que debe contener cada llana compuesto de 40 hojas útiles, la primera y última del sello de oficio y forrado de media pasta con toda la perfeccion del arte; cuyo costo se presupuesta en . . . 3 000
3. Ciento cuarenta estados que han de servir para que los fielatos rindan mensualmente la cuenta por especies y sus valores respectivos como el modelo núm. 3 y rayado como el mismo indica, cuyo costo se propone en . . . 14 000
4. Un libro titulado de introducciones generales á depósitos, como el modelo núm. 4, y rayado para que haya conformidad, compuesto de 200 hojas útiles, la primera y última del sello de oficio y forrado de media pasta, cuyo costo se presupuesta en . . . 9 000
5. Otro libro titulado de declaraciones á buscar venta de las especies que vienen en los buques surtos en la bahía compuesto de 500 hojas la primera y última del sello de oficio, como el modelo núm. 5, rayadas y forrado de media pasta, cuyo costo se presupuesta en . . . 21 000
6. Otro libro titulado de extracciones de los depósitos compuesto de 400 hojas útiles, la 1.ª y última del sello de oficio, rayadas todas ellas y forrado de media pasta cuyo costo se presupone en . . . 16 000
7. Otro libro titulado general de las extracciones de los depósitos transitorios á buscar venta en los buques surtos en la bahía compuesto de 200 hojas útiles como el modelo número 7 rayadas todas ellas, 1.ª y última del sello de oficio, forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 9 000
8. Otro libro compuesto de 350 hojas útiles de cuentas corrientes á los depósitos de sólidos y rayados, 1.ª y última del sello de oficio como el modelo

número 8 forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 44 000

9. Otro libro de 300 hojas útiles, primera y última del sello de oficio titulado de cuentas corrientes de depósitos de líquidos, como el modelo número 9 rayados y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 42 000

10. Otro libro de 200 hojas 1.ª y última del sello de oficio titulado cuentas corrientes de sólidos y líquidos a los depósitos de sobre muelle, rayados todos de media pasta, modelo número 10 cuyo costo se presupone en . . . 9 000

11. Otro libro compuesto de 60 hojas útiles, 1.ª y última sello de oficio, titulado cuentas corrientes a las fábricas de jabón duro y blando, modelo número 11, rayado y forrado de media pasta cuyo costo se calcula en . . . 3 600

12. Otro libro modelo número 12, titulado extracciones de los depósitos para el consumo inmediato compuesto de 150 hojas útiles, 1.ª y última del sello de oficio, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 7 000

*Fielato central.*

13. Un libro compuesto de 300 hojas, 1.ª y última del sello de oficio, modelo número 13 dedicado a registrar todos los buques que vienen a bahía y sus declaraciones, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 12 000

14. Otro libro titulado de recaudación de consumos por conciertos de buques de los habitantes del estraradio y especies que se introduzcan, modelo número 14 compuesto de 400 hojas 1.ª y última del sello de oficio rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 5 000

15. Otro libro titulado introducciones a depósito procedentes de las declaraciones, compuesto de 200 hojas 1.ª y última sello de oficio, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 9 000

16. Otro libro titulado registro de tránsito de las especies procedentes de declaraciones, compuesto de 200 hojas 1.ª y última sello de oficio, modelo número 16 rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 9 000

*Fielato de sobre-muelle.*

17. Un libro compuesto de 300 hojas, 1.ª y última del sello de oficio, modelo número 17 titulado registro de buques y sus declaraciones de efectos a buscar venta, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 12 000

18. Otro libro registro de

solicitudes para introducción a depósito de especies procedentes de las declaraciones de buques en bahía de 200 hojas, 1.ª y última sello de oficio, rayado y forrado de media pasta cuyo costo se calcula en . . . 9 000

19. Otro libro titulado registro de tránsitos de las especies que desde los buques se conducen a los pueblos, compuesto de 200 hojas 1.ª y última sello de oficio, modelo núm. 19 rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 9 000

20. Otro libro titulado de efectos al consumo procedentes de las declaraciones a buscar venta, compuesto de 150 hojas, 1.ª y última sello de oficio, modelo núm. 20, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 7 000

21. Otro libro titulado de introducciones a depósito de sobre-muelle, compuesto de 150 hojas, 1.ª y última sello de oficio, modelo núm. 21 rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 7 000

22. Otro libro titulado extracciones generales de los depósitos de sobre-muelle, compuesto de 150 hojas, 1.ª y última sello de oficio, modelo número 22 rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 7 000

23. Otro libro titulado bases de conciertos de tripulaciones de buques surtos en bahía, compuesto de 150 hojas, 1.ª y última sello de oficio, modelo núm. 23, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 7 000

*Fielatos de recaudacion.*

24. Setenta y dos libros para los días pares e impares titulados de recaudacion para los fielatos del Muelle, S. Antonio y Pintada de 30 hojas cada uno, 1.ª y última del sello de oficio, modelo núm. 24, rayados y forrados de media pasta, cuyo costo se calcula a 2,600 uno en . . . 487 200

25. Tres libros titulados introducciones a depósito el 1.º de 100 hojas, a 5 escudos, el segundo de 50 a 3,400 y el 3.º de otras 50, a 3,400, 1.ª y última sello de oficio, modelo número 25 rayados todos y forrados en media pasta, cuyo costo se presupone en . . . 11 800

26. Otro libro de extracciones de especies constituidos en depósito, compuesto de 200 hojas 1.ª y última sello de oficio modelo número 26 rayado y forrado de media pasta cuyo costo se considera en . . . 9 000

27. Cien libros de 450 hojas, modelo número 27, llamados recibos talonarios, comprendiendo cada hoja dos talones, dos cargaremes y dos recibos ó cartas de pago, de

los cuales 28 son para el fielato del muelle, 28 para el de san Antonio, 28 para el de la Pintada, y los 16 restantes para el Central, modelo número 27 debiendo ser la 1.ª y última hoja del sello de oficio, cuyo costo de cada uno se calcula en 7 escudos 500 milésimas y los 100 en . . . 750 000

28. Cuatro mil papeletas partes diarios de recaudacion, modelo número 28 cuyo costo se supone en . . . 32 000

29. Un libro compuesto de 450 hojas, modelo número 29, 1.ª y última sello de oficio con destino al fielato del muelle para intervenir la extracción de especies procedentes de los buques y sus declaraciones ya para el consumo, cuyos derechos se abonan en el fielato central, ya a depósito, ya a tránsito a otros pueblos, 1.ª y última sello de oficio, rayado y forrado de media pasta cuyo costo se calcula en . . . 7 000

30. Otro libro, como el modelo número 30 compuesto de 400 hojas, 1.ª y última sello de oficio para que en el fielato de S. Antonio se lleve la cuenta de las reses que entran en el matadero, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se calcula en . . . 5 000

31. Dos libros de 500 hojas cada uno, 1.ª y última sello de oficio para los días pares e impares, rayados y forrados de media pasta cuyo costo de cada uno se calcula en 3,400 y el de los dos en . . . 6 800

32. Un libro como el modelo número 32 titulado cuentas corrientes a molineros por el trigo a moler que sacan y harina equivalente que introducen, compuesto de 300 hojas, 1.ª y última del sello de oficio, rayado y forrado de media pasta, cuyo costo se supone en . . . 42 000

33. Dos mil impresos, modelo número 33 papeletas de introducción del ganado que va al matadero a cuatro escudos el millar . . . 8 000

34. Seis mil como el modelo número 34 papeletas que se espiden en el fielato de sobre muelle a 6 escudos el millar. . . . . 36 000

Total. . . 4280 400

Todos los libros de que se hace mencion en el presupuesto que antecede deben presentarse foliados.

Importa este presupuesto los figurados mil docientos ochenta escudos cuatrocientas milésimas, cuyos precios se han fijado con presencia del costo que han tenido otros libros e impresos de la misma clase, segun los antecedentes que obran en esta administracion los cuales consultados a la vez con el impresor D. Pedro José Gelabert, ha manifestado estar conforme

con los que se pagan generalmente en esta provincia. Palma 15 de Diciembre de 1865.

—El Administrador Juan José Egozue.—  
El oficial primero interventor, Casimiro Urech.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta administracion para recaudar el impuesto de los derechos de consumos, durante el año económico de 1866 a 1867.

1. La hacienda se obliga a abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que se acompaña, despues que se haya hecho cargo de ellos, y prévia la oportuna consignacion de fondos.

2. El contratista se obliga:

1.º A presentar en la administracion principal de hacienda pública de esta provincia durante los treinta días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate los libros e impresos que son objeto de esta subasta, y a percibir el importe de la misma, hecha que sea la total entrega de aquellos, prévia la oportuna consignacion de fondos por la direccion general del tesoro público.

2.º Al suministrar a la propia administracion, si esta lo exigiese, hasta una mitad mas de los libros e impresos contratados por el precio proporcional en que le haya sido adjudicado este servicio.

3.º A formalizar la oportuna escritura pública del contrato y prestar la fianza que asegura el cumplimiento del mismo en los términos que espresan las condiciones 11 y 12 de este pliego.

3. La subasta se celebrará el día 9 de Mayo próximo a las doce en punto de su mañana, en esta capital, y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del administrador principal de hacienda pública y oficial primero interventor, de cuyo acto dará fe el escribano de rentas de la misma.

4. Simultáneamente se celebrarán iguales subastas en las ciudades de Barcelona y Valencia a la misma hora y sitio, presididas per el Sr. Gobernador, con asistencia de los señores administrador principal de hacienda y oficial primero interventor, y autorizando el acto el respectivo escribano de rentas.

5. Las proposiciones que se hagan en estos dos últimos puntos se entenderán con la obligacion de entregar el contratista los libros e impresos en la administracion de hacienda pública de esta capital libres de todo otro gasto que no sea el precio del remate y con las demas condiciones del referido pliego.

6. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y haber consignado previamente en metálico, ó en equivalente en papel admisible del estado la suma de cincuenta escudos en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus cursules.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

8. Constituida la junta de la subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos a la vista del público al presidente; quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los reciba, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que espresa la condicion 4.ª

9. Al dar las doce y media de la ma-

ñana se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empieza la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12. Se fija el precio máximo admisible de 1280 escudos y 400 milésimas por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta con arreglo al presupuesto detallado que acompaña á este pliego.

13. Concluido el acto de la subasta, se devolverá á los interesados las cartas de pago para que se recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante, ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador de la provincia.

14. Para garantir el cumplimiento del contrato aprobado que sea por la superioridad, prestará el contratista una fianza de quinientos escudos en metálico; triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados; ó bien de la cantidad correspondiente en papel del estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

15. Prévía la aprobacion de la direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el escribano del ramo de hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione, incluso el papel, copia etc.

16. Si el contratista no prestase la fianza de que trata la condicion 11 y si no la verificase dentro del plazo que le señala la direccion general, perderá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la hacienda llenar el servicio, por el medio que tenga por conveniente, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 50 escudos.

18. La responsabilidad del contratista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte á resarcir á la hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Palma 15 de diciembre de 1865.—El administrador,

Juan José Egozcue.—El oficial 1.º inter-ventor, Casimiro Urrech.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de libros é impresiones de consumos administrados necesario en la administracion de hacienda pública de las Baleares durante el año económico de 1866 á 1867 se comprometo á cumplirlas, y á realizarlo por la cantidad de (espresada por letras) con sujecion á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

### Núm. 1892.

#### Anuncio.

En el Boletín oficial de la provincia de 19 del presente mes, núm. 5207 apareció la venta en pública subasta de dos salchuchos aprehendidos con tabaco de contrabando, cuyo remate tendrá lugar en los estrados de esta administracion el dia 27 del actual á las doce de su mañana en lugar del dia 26 anteriormente señalado. — Palma 25 Marzo de 1866.—Juan José Egozcue.

### Núm. 1893.

*D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca é Ibiza.*

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado se saca á pública subasta una pieza de tierra denominada camp den Bover, de estension de un cuarto treinta y cinco destres, sita en el término de la villa de Santañy, que linda por levante con camino que conduce á Felanitx, por sur con tierras de Antonio Vidal, por poniente con las de don Bernardo Covas y por norte con las de Miguel Vidal alias Jordi, justipreciada en ochenta libras mallorquinas, propia dicha finca de María Bonet, que se vende para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenada dicha Bonet en la causa contra ella formada sobre contrabando, quedando señalado para el remate el dia veinte y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado. Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que corresponda al traspaso. Palma veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila. —P. S. M.—Miguel Villalonga.

### Núm. 1894.

*D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una oveja de lana blanca, con una hendidura en la oreja derecha en la parte de adentro, despuntado el pedazo de afuera, que apareció en el mes de agosto último en el rebaño del predio Son Pizà término de la villa de Buñols, predio de D. Juan Oliver; para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano á deducir el que crean les asiste, apercibidos que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

### Núm. 1895.

*JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.*

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Mayans y Mayans, natural de San Fernando en la isla de Formentera en Ibiza, á cuya matrícula pertenece, para que dentro el término de nueve dias que se le señala comparezca en este dicho Juzgado y oficio del infrascrito escribano á fin de hacerle cierta notificacion en la ejecutoria de la causa contra el mismo seguida sobre haberse enrolado con matrícula ajena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, practicándose la notificacion en los estrados del presente Juzgado. Palma 17 de Marzo de 1866.—Joaquin Pujol y Muntaner, escribano.—V.º B.º—Müller.

### Núm. 1896.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Berga, Piloto de esta matrícula, vecino de Palma, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que contra él mismo se sigue sobre estafas, y defenderse despues de la culpa que le resulta; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de no proseguir la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Palma 19 de Marzo de 1866.—Joaquin Pujol y Muntaner, escribano.—V.º B.º—Müller.

### Anuncio.

Publicada con el título de Manual de Ayuntamientos una guía completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el de escudos, su autor don José Llovera Martínez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente á los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion á las corporaciones municipales: y convencida la administracion de las ventajas que puede proporcionar á los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustan adquirirla se sirvan manifestarlo, á fin de transmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martínez.

### MANUAL

*de legislacion electoral y de imprenta.* Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Además se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espense en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

### FOMENTO

*DE LA POBLACION RURAL,*

por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

*Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.*

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espense en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al ínfimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.